



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1792 (Original 514)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Convenio con Obras Sanitarias de la Nación para la ampliación y mejora de los servicios de la Capital de la Provincia

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Presidente del H. Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, el siguiente convenio:

“Art. 1°.- El Gobierno de la Nación se compromete a llevar a cabo en la ciudad de Salta las obras necesarias para la ampliación y mejora de los servicios de agua corriente, desagüe cloacal y desagüe pluvial dentro de los siguientes límites: calles General J. F. Uriburu, General Mitre, 12 de Octubre, Camino doctor Francisco de Gurruchaga, Camino doctor Mariano Boedo, calle San Luis, canal del Este, calles: Zavala, Lavalle, Independencia, Río de Arias, Coronel G. E. Vidt, Gorriti, Corrientes, Olavarria, Caseros del Alto y General Suárez conforme se señala en el plano adjunto.

En esas obras se invertirá hasta la suma de (\$ 3.550.000) Tres Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, distribuidos en la forma que se indica en la planilla agregada.

Art. 2°.- Queda autorizada la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación para invertir hasta un veinte por ciento (20%) más del importe determinado en el artículo precedente para atender aumentos imprevistos en los precios de los materiales o a efectuar las modificaciones que sea necesario introducir en el proyecto. Si este aumento no bastare Obras Sanitarias solicitará la autorización correspondiente del Gobierno de la Nación y la del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 3°.- Las obras que se ejecuten en virtud del presente convenio se incorporarán a las obras de saneamiento que ya existen en la ciudad de Salta, de modo que el producto líquido de la explotación de las mismas y demás recursos creados por las leyes y disposiciones vigentes quedan afectados al servicio de amortización e intereses de los capitales invertidos en ella hasta su completa cancelación. Todo inmueble edificado o baldío, ubicado dentro del radio donde se hayan establecido cañerías de agua corriente o colectoras cloacales, aunque no haya sido dotado de las instalaciones domiciliarias abonará a Obras Sanitarias de la Nación la cuota mensual o semestral que se le fije de acuerdo con las tarifas establecidas a partir de la fecha en que venzan los plazos señalados para la construcción de las obras domiciliarias internas.

Art. 4°.- La construcción y explotación de las obras a que se refiere el artículo anterior, así como la percepción de la renta que produzcan, estarán a cargo de las Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 5°.- Los servicios cuyo pago no se efectúe en las épocas establecidas al efecto, serán gravados con un recargo del (3%) tres por ciento de su importe por cada mes de atraso hasta un máximo de (15%) quince por ciento, después de lo cual se gestionará el cobro judicial por vía de apremio.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 6°.- Una vez cancelado el importe de las obras en la forma que establece el artículo 3° el Poder Ejecutivo de la Nación, las entregará junto con su administración, al de la Provincia de Salta, como se establece en el convenio del 15 de Enero de 1903.

Art. 7°.- Quedan en vigor, en todo lo que no contraríen las del presente convenio, las disposiciones contenidas en los anteriores convenios relativos a las obras sanitarias existentes y ampliaciones ejecutadas con el Acuerdo de la Provincia de Salta. Las Tarifas a aplicarse serán las mismas que rigen actualmente.

Art. 8°.- El Gobierno de la Provincia de Salta dictará las disposiciones necesarias para que las empresas de servicios públicos, instituciones o particulares que hagan uso u ocupen el suelo o subsuelo de las calles y caminos públicos, remuevan por cuenta de ellas y sin cargo alguna para las Obras Sanitarias, a requisición del Directorio o Departamento Técnico, aquellas instalaciones que la construcción o conservación de las obras de provisión de agua y de cloacas exijan.

Art. 9°.- El presente convenio adicional empezará a producir efecto una vez aprobado por el Gobierno de la Nación y por la Legislatura y Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.”

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones H. Legislatura de la Provincia, a veintiocho días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y ocho.

ALBERTO B. ROVALETTI – Marcos E. Alsina – Adolfo Araoz – D. Patrón Uriburu

Por tanto:

Salta, Octubre 3 de 1938.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – Carlos Gómez Rincón